

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecinueve de agosto de dos mil veinte

**INTERLOCUTORIO No. 1008**

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandados: Luder Quiñones Echeverry

Rad: 76001400302720200035700

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales, para cuyo efecto **(ii)** Deberá aportar el Certificado de Comercio de la demandante, ya que en el Certificado de la Superintendencia Financiera aportado no se registra el correo electrónico de la demandante para notificaciones judiciales **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegando las evidencias correspondientes conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.



**LORENA MEDINA COLOMA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</b> EN ESTADO No.61 DE HOY 20 DE AGOSTO DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR. <b>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS</b> EL SECRETARIO</p>
--